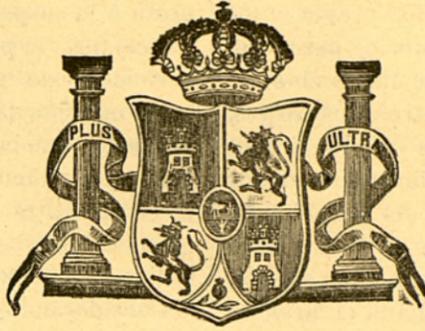


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 353.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Visto el telegrama de V. S., fecha 9 del corriente, para que se aclaren las dudas que entre las Comisiones mixta y provincial de Baleares ha suscitado la Real orden de este Ministerio, resolutoria de las alzadas de los aspirantes á Médicos de la Comision mixta de esa provincia:

Resultando del expediente que por D. Domingo Escafi se promovió recurso de alzada contra el nombramiento de Médico de la Comision mixta, hecho por la provincial á favor de D. Antonio Frontera, el cual fué resuelto por Real orden de 22 de Noviembre último, confirmando el acuerdo de la Comision provincial, y en virtud de la cual debió desde luego entenderse que quedaba á la vez virtualmente resuelto el promovido por D. Antonio Frontera contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Baleares que, revocando el de la Comision, nombró para dicha plaza á D. Juan Rivas:

Considerando que, por la Diputacion provincial se ha interpretado erróneamente el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, al entender que sus facultades alcanzaban á nombrar por sí misma los Médicos de la Comision mixta de reclutamiento, cuando dichas facultades corresponden exclusivamente, segun los artículos 123 de la ley de Reclutamiento y 100 del reglamento para su ejecucion, á la Comision provin-

cial, debiendo solo las Diputaciones ejercer la inspeccion que les atribuye el último párrafo del art. 3.º del Real decreto antes citado, para revisar los nombramientos y examinar si, tanto en el concurso como en los trámites del expediente de provision de las plazas de referencia, se han cumplido las disposiciones vigentes; todo ello segun la doctrina sustentada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en sentencia de 16 de Marzo del año actual, dictada sobre el pleito que D. Marco Antonio Diaz de Cerio promovió contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Abril de 1898, relativa al nombramiento de Médico de la Comision mixta de Logroño;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la Real orden de 22 de Noviembre último debe entenderse como resolutoria de todos los recursos entablados ante este Ministerio con motivo del nombramiento de Médicos de la Comision mixta de reclutamiento de esa provincia para el año de 1899, tanto por la Comision provincial como por la Diputacion.

2.º Que el Médico D. Antonio Frontera, nombrado por la primera de dichas Corporaciones, queda, en virtud de la mencionada Real orden, confirmado en su destino hasta que se verifique el nombramiento de Facultativos para el año de 1900, y entren estos en posesion de sus plazas.

3.º Que los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas hechos por las provinciales, no deben considerarse nunca como de carácter interino, aunque no hayan sido elevados á la aprobacion de las Diputaciones, pudiendo los interesados acudir en alzada á este Ministerio contra los referidos nombramientos, sin esperar á que se cumpla el expresado requisito; y

4.º Que conforme á la doctrina

sustentada en la Real orden de 10 de Abril de 1898 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Marzo del año actual, lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 no puede prevalecer contra los preceptos terminantes de la ley y reglamento para su ejecucion, que atribuyen exclusivamente á las Comisiones provinciales el nombramiento de los Médicos de la Comision mixta, y, por lo tanto, que la intervencion que en los referidos artículos de dicho Real decreto se dá á las Diputaciones, es solo para que, en los casos en que por no entablarse recurso de alzada no examina los expedientes este Ministerio, puedan las citadas Corporaciones revisarlos á su vez para vigilar que se cumplan las disposiciones legales en la provision de los cargos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1899.—Dato.—Sr. Gobernador de Baleares.

(De la Gaceta núm. 346.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna, decretada por ese Gobierno en 24 de Octubre del año actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna (Leon).

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador, debidamente

autorizado para ello, nombró Delegado de su autoridad, para que girase una visita de inspeccion á dicho Ayuntamiento.

El Delegado cumplió la mision que le habia sido conferida, y como resultado de esta visita aparecen probados, entre otros cargos, los siguientes: no estar autorizadas con la firma del Secretario, ni con la de ningun Concejales, las actas de algunas sesiones, habiendo otras que solo están autorizadas por algunos de los concurrentes á las sesiones, faltando tambien en varias de estas la firma del Secretario; no llevar para la contabilidad mas que borradores de ingresos y gastos, y aun estos defectuosamente, y no existir arca para guardar los fondos municipales, de cuya custodia estaba encargado uno de los Concejales, desempeñando las funciones de Depositario.

La defensa de los interesados se redujo á las manifestaciones que el Alcalde hizo de que las omisiones observadas eran consecuencia de la falta de conocimientos en los Concejales, y de que en todo caso, no debian ser responsables de ellas los procedentes de la última renovacion, los cuales no habian podido tener tiempo para arreglar la administracion municipal.

El Gobernador, en vista de la Memoria del Delegado y de los antecedentes que la acompañaban, y considerando que habia en los hechos y omisiones probados negligencia grave, acordó en 24 de Octubre suspender en sus cargos al Alcalde D. José Fuentes, Concejales D. Ecequiel Fernandez, D. Miguel Rodriguez, D. Atanasio Garcia, Don Francisco Fernandez y D. Manuel Alvarez, que pertenecian, como el Alcalde, al Ayuntamiento antes de la última renovacion, y tambien al Secretario de la Corporacion municipal, acordando al propio tiempo nombrar á los Concejales que, como interinos, habian de reemplazar á los suspensos:

Vistos los artículos 124, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que se prueban y son imputables al Alcalde y á los Concejales faltas que revelan grave negligencia, tanto en la custodia de fondos municipales, como en la contabilidad, como en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento:

Considerando que esas faltas, por su gravedad y por cometerse en materias y documentos de extraordinaria importancia para la regularidad de la administracion municipal, exigen se imponga desde luego la suspension, sin necesidad de que precedan á esta otros correctivos:

Considerando que el argumento aducido en defensa de los interesados en este expediente, se reduce á alegar su falta de ilustracion, cuyo motivo no lo es de excusa para el cumplimiento de las leyes:

Considerando que el Gobernador, en un mismo expediente, al par que suspendió al Alcalde y á varios Concejales, acordó tambien suspender al Secretario del Ayuntamiento, sin instruir para ello, ni sin que, por consiguiente, se haya tramitado el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal, por cuyo motivo no puede resolverse acerca de la suspension de este funcionario;

La Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la suspension del Alcalde y de los Concejales.

2.º Ordenar, en cuanto á la suspension del Secretario, que se instruya y tramite el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario del pueblo de Agreda, decretada por V. S. en 11 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Agreda y destitucion del Secretario, decretada en 11 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Soria.

Resulta que el Gobernador, des-

pus de haber ordenado que se presentara ante él el Alcalde acompañado del Secretario del Ayuntamiento, con los libros de contabilidad, como notara deficiencias, nombró un Delegado, previa autorizacion del Ministerio, para que girase una visita de inspeccion, de la que aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que no se habian abierto los libros diario de ingresos y gastos y de Caja del actual ejercicio; que el cargo de Depositario de fondos lo desempeña una señora, en cuyo poder se halla el arca de los fondos y las tres llaves; que del arqueo extraordinario practicado el 25 de Octubre aparecia en el arca una diferencia de 404 pesetas 36 céntimos de menos; que no se lleva libros de inventarios ni balances y los libramientos y cargámenes carecen de la firma del Interventor; que no se acuerda la distribucion mensual de los fondos, y el Agente que el Ayuntamiento tiene en la capital anticipa las cantidades necesarias llevando un tanto por 100 de interés; que no se ha formado el padron de vecinos ni de prestaciones personales y que al Recaudador del impuesto de consumos no se le ha exigido fianza.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que la falta de apertura de dichos libros se debe al Secretario; que la depositaria de los fondos fué nombrada por otra Corporacion en 1897, que nunca ha habido libro de inventario, y la diferencia que aparece en las actas de arqueo solo puede explicarla la depositaria; que la distribucion de los fondos se acuerda, y si el Interventor no firmó algunos libramientos y cargámenes fué porque no se los presentaron, y que el hermano del Administrador de los consumos responde de su gestion.

El Gobernador, en vista de los hechos relacionados, suspendió en 11 de Noviembre á D. Victoriano Monte-seguro en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y á los Concejales D. Emilio Jimenez, D. Tadeo Ruiz, D. Pedro Torella, D. Esteban Ruiz, D. Valentin Garcia, D. Antonio Cacho, D. Casimiro Ruiz, D. Alejo Omeñaca y D. Atanasio del Rio Ruiz, nombrando otros interinos, y destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Basilio Ruiz:

Vistos los artículos 124, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los libros de actas y de contabilidad no deben ser trasladados de la Secretaria y Archivo municipal á los Gobiernos civiles, y que esta costumbre no autorizada por la ley, seguida por muchos Gobernadores, se debe abolir, pues aparte de las certificaciones que dichas Autoridades pueden pedir, tambien pueden inspeccionar, por sí ó por sus Delegados, todos los ramos de la administracion municipal, examinando en las

oficinas de la misma cuantos documentos fuere necesario examinar y comprobar:

Considerando que, por lo que respecta á la suspension del Alcalde y Concejales, la providencia del Gobernador está plenamente justificada en vista de los cargos no desvirtuados que contra los suspensos aparecen, pudiendo revestir caracteres de delito algunos de los hechos en que la correccion gubernativa se fundó; y

Considerando que para la destitucion del Secretario se necesita la instruccion de un expediente especial y por separado del que motivó la suspension del Alcalde y Concejales, y los hechos que se trata de imputarle no son de tal gravedad que exijan su destitucion;

La Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la suspension del Alcalde y Concejales de Agreda, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

2.º Que debe quedar sin efecto la destitucion del Secretario del Ayuntamiento.

3.º Que se haga saber á los Gobernadores de provincia que los libros de actas y de contabilidad y demás documentos no deben salir de las dependencias de la Secretaria y Archivo municipal en que se guardan y custodian con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

(De la Gaceta número 347.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Alejo Gonzalez Camarero contra la providencia de este Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Puentedura y otra de la Alcaldia en que se le ordenaba el cierre de un hueco que para puerta habia abierto en una tenada de su propiedad y se le impuso la multa de 15 pesetas, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 20 dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que considere conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de confor-

midad con lo que previene el articulo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 19 de Diciembre de 1899,

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Sanidad.

Para poder dar cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Sanidad en circular de 12 del corriente, encargo á los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esta provincia que llenen respectivamente los estados números I y II que al efecto se les remitirán, formando el primero los Médicos municipales de cada Ayuntamiento y remitiéndolo directamente dichos Médicos al Subdelegado del partido judicial correspondiente para que cada Subdelegado refunda los estados de los Ayuntamientos del distrito en el estado número II, que deberán remitir asimismo á este Gobierno á fin de que á su vez se refundan en el estado núm. III los estados número II para elevarlos á dicho Centro directivo.

Dichos estados comprenderán los datos relativos á matrimonios, natalidad, enfermedades y defunciones de los años 1897, 1898 y 1899 separadamente, y con ellos y toda la legislacion sanitaria y demás trabajos y estados que aquel Centro directivo considere convenientes, publicará un tomo que enlace el Boletin desde el punto en que dejó de publicarse hasta el año próximo, en el cual proseguirán los Boletines mensuales á partir del mes de Enero.

Para el servicio ordinario, desde el próximo mes de Enero deberán los Médicos municipales y los Subdelegados llevar y llenar en igual forma los estados números 1, 2, 3 y 4.

Y finalmente, para este servicio de casos de epidemia, se extenderán los estados números 5, 6, 7 y 8.

El servicio correspondiente á los primeros estados extraordinarios números I, II y III, se cumplirá dentro del mes de Enero del año próximo, y el servicio relativo á los estados números 1 al 8 se cumplirá remitiendo los Médicos municipales los estados números 2 y 6 (este en casos de epidemia) á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros dias de cada mes; los Subdelegados á este Gobierno los estados números 3 y 7 dentro de los cuatro siguientes.

Para mejor cumplimiento de cuanto queda ordenado, se recuerda á los encargados de llenar estos servicios que la Direccion general de Correos y Telégrafos, en circular núm. 35 de 9 de Octubre de 1879, autorizó el curso de los estados de Estadística Demográfica con

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 19 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, y el 20 á las activas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

- Dia 19.—Jubilados y cesantes.
 - Dia 20.—Jefes y Oficiales.
 - Dia 21.—Tropa mensual.
 - Dia 22.—Remuneratorias y Montepio civil.
 - Dia 23.—Montepio militar.
 - Dia 26.—Cruces pensionadas.
 - Dias 27 y 28.—Todas las nóminas.
- Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirará de la Depositaria-Pagaduria precisamente el dia 28 despues de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se halle.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 18 de Diciembre de 1899.
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Enero de 1900.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Dia del vencimiento.	Importa. Ptas Cts.
17-71	Fortunato Santidrian.	Melgar.	Tierras.	Propios.	Melgar de Fernamental.	2884	10	30	72'40
17-72	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2885	10	3	92'90
17-77	Dámaso Garcia.	Santa Maria-Ribarredonda.	Idem.	Idem.	Briviesca.	3399	9	9	100
20-40	Pedro Martin.	Belorado.	Idem.	Idem.	Belorado.	3719 al 3724	4	5	2120
20-41	Antonio San Roman.	Pradoluengo.	Idem.	Idem.	Pradoluengo.	3736	4	7	696
20-41	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3325 al 3735	4	7	247'40
20-45	Anselmo Calleja.	Páramo.	Idem.	Idem.	Páramo.	4100	4	26	280
22-11	Julian Marañon.	Prado la Mata.	Idem.	Idem.	Prado la Mata.	4275	3	19	524

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Diciembre de 1899.—El Tenedor de libros, Vela-Hidalgo.—V.º B.º—El Interventor, Juan Argenti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las reponsabilidades pecuniarias impuestas á Ramon Nogales Castrillo, vecino de Valdeande, en la causa que se les siguió sobre lesiones á Petra Chavarria, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, las fincas siguientes:

Una tierra en término de Valdeande, como las demás fincas que se dirán, á Picos bajos, de cuatro celemines, tasada en 4 pesetas.

- Otra en los Santiustes, de 5, en 6.
- Otra en el Pasadal, de 2, en 2.
- Otra en Valdecabardillo, de 6, en 6.
- Otra en los Cantorales, de 8, en 6.
- Una viña en Trastomé, de 200 cepas, en 5.

Otra á Carricuera, de 300, en 50.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valdeande el dia 8 de Enero próximo, á las once de la

heredades particulares; desde este punto en direccion Este se medirán 500 metros, señalándose aquí la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 500 metros, señalándose la segunda estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 500 metros, señalándose la tercera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 500 metros, yendo á parar al punto de partida, donde se colocará la cuarta estaca, quedando así cerrado un cuadrado de 500 por 500, ó sean veinticinco pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Diciembre de 1899.

Arturo Lopez Llasera.

de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucio en el Boletin oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que sea devuelto el depósito á D. Isaac Vadiello, vecino de esta ciudad, toda vez que así lo pretende el interesado.

Burgos 19 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Celestino Paredes y Ortiz, vecino de Lezana de Mena, en esta provincia, en el dia 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Maria Teresa, en terreno particular, término de los pueblos de Lezana y Vivanco, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado La Rayuela, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el extremo Norte del barreron llamado de Cantonad, que está situado en el camino vecinal que va al barrio de Cantonad, cuyo barreron sirve de paso á varias

el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, y que la Real orden del Ministro de Gracia y Justicia de 15 de dicho mes y año dispone que los Jueces municipales faciliten á los Alcaldes los datos relativos á esta estadística que les pidan.

Del reconocido celo y actividad de los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Médicos municipales de esta provincia, es de esperar el puntual y exacto cumplimiento de los trabajos que les quedan encomendados en la presente circular.

Burgos 19 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel Gonzalez para la mina de doce pertenencias de mineral de carbon de piedra nombrada «Maria Rosario» sita en término municipal del Valle de Manzanedo; he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Manuel Gonzalez, renunciando á la mina que tenia solicitada de doce pertenencias de mineral de carbon de piedra, nombrada «Maria Rosario» sita en término municipal del Valle de Manzanedo y sitio llamado La Torca; de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 64

Otra al pago de la Cantera, de 200 cepas, en 50.

Otra al camino de Aranda, de 500, en 93'75.

Otra á Valdeondon, de 1000, con dos fanegas de tierra, en 217.

Sesenta cántaras de envás en cuba de mayor cabida, con su parte de suelo y tapones, en bodega titulada de la villa, en 60.

La mitad de una casa en la calle de la Plaza, número 30, en 250.

Una tierra de una fanega de sembradura, á Suertes viejas, en 175.

El remate tendrá lugar el día 5 de Enero próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente el 10 por 100 de la misma, y que no existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante se conformará con los que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Diciembre de 1899.—José Calderon. — Ante mí, Gregorio Saiz Campos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Albillos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldía relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 dias, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Albillos 14 de Diciembre de 1899. —El Alcalde, Angel Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Manzanedo.

Alcaldía de Villavedon.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas,

advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villavedon 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Alcalde

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Valcárceles.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Reformado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los interesados las reclamaciones correspondientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Olmos de la Picaza 15 de Diciembre de 1899.—El Alcalde accidental, Nicasio Perez.

Alcaldía de Sotresgudo.

Segun me participa el vecino de este pueblo Pelegrin Gutierrez, se le ha agregado al rebaño de ganado lanar que guarda un borriño blanco, como de un año próximamente, sin señal alguna, el cual se ha constituido en depósito por esta Alcaldía.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle á la misma, previo pago de los gastos que origine, en el improrrogable término de 15 dias, pues pasados estos se venderá en pública subasta.

Sotresgudo 16 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Jacinto Miguel.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que debiendo enajenarse por disposicion del Excmo Sr. Intendente de Ejército y de esta Region, fecha 16 del actual, el material inaprovechable existente en dicho Establecimiento, ó sean 116 kilogramos de trapo inútil y 160 de hierro viejo: por el presente se convoca á una subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día 29 del corriente en la Intervencion del mismo, donde se hallan de manifiesto desde esta fecha los efectos que se subastan.

Para tomar parte en la subasta será necesaria la presentacion de la cédula personal.

Las pujas podrán hacerse durante media hora desde la en que se constituya el tribunal, que será á las diez y media, y dadas las once se adjudicarán al mejor postor, y si hubiese dos ó mas iguales, contendrán entre si por término de cinco minutos; pero si transcurrido este plazo sin que ninguno mejore su proposicion, decidirá la suerte.

Las pujas se harán al tanto por ciento del total importe.

Los precios límites serán de diez céntimos de peseta el kilogramo de trapo y de cinco céntimos de peseta el de hierro, debiendo los licitadores á quienes se les adjudique depositar en el acto el importe de su oferta, no pudiendo retirar los efectos hasta que la Superioridad apruebe la subasta y verificarlo dentro del tercer dia en que se le notifique la aprobacion, previa presentacion del recibo que acredite haber satisfecho los anuncios en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 18 de Diciembre de 1899. —Santiago Egea.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 3 del próximo mes de Enero á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos segun proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Diciembre de 1899. —Wenceslao Alvarez.

Rectificacion.

En el Boletín oficial núm. 202, correspondiente al martes 19 del actual, aparece en el penúltimo párrafo de la circular sobre pesas y medidas el error de imprenta siguiente: «uno á diez dias de arresto ó multa de 5 á diez pesetas,» debiendo decir: «uno á diez dias de arresto ó multa de cinco á cincuenta pesetas.»

ANUNCIOS PARTICULARES.

Publicaciones nuevas.

Almanaque Baylli-Beilliere.
Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia española.

Agendas de Bufete.
Agenda Culinaria.
Calendarios americanos del Sagrado Corazon, y de charadas.

Almanaque de la Ilustracion.
Ley municipal y provincial.
Código civil.

Manual del Secretario de Ayuntamiento.

Manual de los Juzgados municipales.

Manual de Quintas.
Aranceles judiciales.
Manual de Consumos.

Papeles de hilo, impresiones de todas clases.

Precios económicos.—Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 1—3

Venta

De una casa, huerta de regadío y heredad en Quintanilleja, próximas á la estacion del ferrocarril.

Precio y condiciones informarán calle de las Tenerías, números 7 y 9, barrio de San Pedro.

Traslado.

La barbería de Santos Revilla, que se ha hallado establecida por espacio de 20 años en la calle de la Paloma, (galería de la Catedral), se ha trasladado á la Plaza del Duque de la Victoria, antes del Arzobispo, números 3 y 4, ó sea en la misma casa donde habita el Agente de Negocios D. Saturio Azcona. 3-4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 8

Practicante.

Se necesita uno de Cirugia menor, que además sea barbero. Ejercerá en el mismo pueblo que el Médico, quien le abonará 40 fanegas de trigo, pudiendo ganar otras 60 de varios vecinos por concepto de barba. Dirigirse á D. Salvador Bravo Arrabal, Medico, en Villahoz. 2—6

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres) los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visita esta casa, que es la que mas barato vende. 3

Cueros.

Se compran, como siempre, en el Almacen de curtidos de DORRONSORO É HIJOS, pagando á los precios mas altos.

Paloma, 29, Burgos, 7—16